

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora ANA ELVIA WILCHES PEÑARETE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.398.148 contra del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA; la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA; el PARQUEADERO C. C. B. COMERCIAL CONGRES S.A.S y la DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas a la autoridad accionada han ocurrido en esta ciudad y recaen sobre el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, respecto de los cuales este Despacho Judicial se constituye en superior funcional, se procederá con fundamento en el inciso 1° numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 del 2.000 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.

De igual forma, atendiendo el contenido del escrito de tutela, se dispondrá la vinculación al señor PEDRO EDUARDO VESGA RAMIREZ y de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en calidad de sujetos procesales dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 54001-4053-007- **2014-00196-00**.

A la par, se requerirá al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA y a la parte accionante, para que dentro del término de **CUATRO (04) HORAS**, alleguen las direcciones electrónica de PEDRO EDUARDO VESGA RAMIREZ Y BANCOLOMBIA, vinculados en la presente acción de tutela y además que la Unidad Judicial mencionada en el mismo lapso anterior remita el expediente digitalizado del proceso ejecutivo radicado **2014-00196**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada la señora ANA ELVIA WILCHES PEÑARETE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.398.148 contra del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA; la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA; el PARQUEADERO C. C. B. COMERCIAL CONGRES S.A.S y la DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER, integrando al contradictorio por pasiva al señor PEDRO EDUARDO VESGA RAMIREZ y la entidad BANCOLOMBIA, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la señora JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA y al gestor judicial del accionante, para que dentro del término de **CUATRO (04) HORAS**,

alleguen las direcciones electrónica de PEDRO EDUARDO VESGA RAMIREZ Y BANCOLOMBIA, vinculados en la presente acción de tutela y el correspondiente proceso ejecutivo radicado 2014-00196 debidamente digitalizado; y una vez aportada los correos electrónico de los mencionado, se le comunicarán por el medio más expedito, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho a la defensa como accionados, manifestando lo que considere pertinente frente a las afirmaciones y pretensiones de la parte accionante.

**TERCERO:** OFICIAR a la JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, o quien haga sus veces o la reemplace, para que dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, ejerza su derecho a la defensa manifestando lo que considere pertinente frente a las afirmaciones y pretensiones del accionante.

**CUARTO:** OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste lo que considere necesario frente a las afirmaciones y pretensiones del accionante.

**QUINTO:** OFICIAR a la representante legal del PARQUEADERO C. C. B. COMERCIAL CONGRES S.A.S, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste lo que considere necesario frente a las afirmaciones y pretensiones del accionante.

**SEXTO:** OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste lo que considere necesario frente a las afirmaciones y pretensiones del accionante.

Hágasele saber a las partes accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrese el oficio respectivo.

**SEPTIMO:** Comunicar y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

**Firmado Por:**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd18f0b0b533d3240cbef5fb00214b7e9f117fc90a19a1dcb613b728369b4f88**

Documento generado en 30/11/2020 06:32:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**